



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: s/ Calendario académico Ciclo lectivo 2022/23

VISTO el expediente N°: EX-2021-122327668-APN-IUNDDHH#MJ, la Ley N° 26.995, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, el Decreto N° 297 del 20 de marzo de 2020 y sus complementarios y modificatorios, la DECAD-2020-1995-APN-JGM, las RESOL-2020-423-APN-ME y RESOL-2020-1084-APN-ME, RESOL-2020-50-APN-IUNDDHH#MJ, RESOL-2021-1-APN-IUNDDHH#MJ, y la Resolución Firma Conjunta N° RESFC-2020-1-APN#ME;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que en su artículo 13 dicha norma dispone que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles durante la emergencia, de conformidad con las recomendaciones de la autoridad sanitaria, y en coordinación con las autoridades competentes de las distintas jurisdicciones.

Que el Decreto citado establece, asimismo, que las distintas jurisdicciones junto con el MINISTERIO DE SALUD en su carácter de autoridad de aplicación deberán adoptar las recomendaciones y medidas respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario, coordinando la aplicación obligatoria de medidas de prevención, desinfección, entre otros, en particular en salas de clases y en cualquier otro espacio donde exista o pueda existir aglomeración de personas.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20 y 1033/20 se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID-19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social,

preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo momento y aquellas que debieron retornar a esta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, hasta el 31 de enero de 2021, inclusive.

Que, en función de la evolución de la pandemia en las distintas jurisdicciones, las citadas normas establecieron la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas que no posean transmisión comunitaria sostenida del virus y verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios allí definidos.

Que, al mismo tiempo, los citados decretos establecieron que las clases presenciales permanecerían suspendidas en todos los niveles y en todas sus modalidades hasta tanto se disponga el reinicio de las mismas en forma total o parcial, progresiva o alternada, y/o por zonas geográficas o niveles o secciones o modalidades, previa aprobación de los protocolos correspondientes.

Que, en ese marco, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la Nación determina para cada nivel y modalidad los mecanismos y autoridades que podrán disponer el reinicio de las clases presenciales y la aprobación de protocolos, de conformidad con la normativa vigente.

Que, así, por RESOL-2020-1084-APN-ME de fecha 8 de agosto de 2020, se aprobó el “PROTOCOLO MARCO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL RETORNO A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS PRESENCIALES EN LAS UNIVERSIDADES E INSTITUTOS UNIVERSITARIOS” concertado entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN) y el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP) (IF-2020-51446987-APN-UGA#ME) (artículo 1°), estableció el circuito para el trámite de revisión y conformidad del MINISTERIO DE EDUCACIÓN a los PLANES DE RETORNO A ACTIVIDADES ACADÉMICAS PRESENCIALES (IF-2020-51450342-APNSSPU#ME) (artículo 2°), y conformó la COMISIÓN AD-HOC PARA EL ANÁLISIS de PLANES DE RETORNO A ACTIVIDADES ACADÉMICAS PRESENCIALES EN LAS UNIVERSIDADES (artículo 3°).

Que por la DECAD-2020-1995-APN-JGM de fecha 5 de noviembre de 2020, se estableció que “en el marco del PROTOCOLO MARCO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL RETORNO A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS PRESENCIALES EN LAS UNIVERSIDADES E INSTITUTOS UNIVERSITARIOS, aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 1084 del 8 de agosto de 2020, este revisará y prestará conformidad a los planes jurisdiccionales para el retorno de las actividades académicas presenciales en Universidades e Institutos Universitarios” (artículo 1°) y “conforme los protocolos que en cada caso establezcan las autoridades sanitarias locales” (artículo 3°).

Que, por esa misma Decisión Administrativa se dispuso que: “Con la conformidad del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, la efectiva reanudación de las actividades académicas presenciales en Universidades e Institutos Universitarios será decidida por las autoridades provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, según corresponda, quienes podrán suspender las actividades y reiniciarlas conforme la evolución de la situación epidemiológica” (artículo 2°), debiendo los Institutos Universitarios y Universidades “garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la jurisdicción para preservar la salud de sus trabajadoras, trabajadores y estudiantes” (artículo 4°).

Que desde el dictado de los Decretos Nros. 260/20 y 297/20 diversas medidas han sido dictadas por el

INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS “MADRES DE PLAZA DE MAYO” con la finalidad de garantizar la continuidad académica y la salud de la comunidad universitaria.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20, 67/21, 125/21, 168/21, 235/21, se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID-19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo momento y aquellas que debieron retornar a esta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive.

Que por Decreto N° 678/21 se dispusieron medidas preventivas generales y regular la realización de las actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario, con el fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indelegable del ESTADO NACIONAL, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio y prórroga, y en atención a la situación epidemiológica, sanitaria y de avance de la campaña de vacunación.

Que por RESOL-2020-30-APN-IUNDDHH#MJ de 13 de marzo de 2020, se modificó el Calendario Académico para el ciclo lectivo 2020, dispuso el inicio del primer cuatrimestre de este ciclo en fecha 30 de marzo del 2020, hizo saber a los/as Secretarios/as que podían disponer que personal a su cargo preste funciones en forma telemática y no presencial, según sean las razones de servicios, y ordenó a la Secretaría General para que requiera un Fondo especial con cargo a rendir para la adquisición de los elementos mínimos e indispensables para afrontar la emergencia sanitaria.

Que por RESOL-2020-33-APN-IUNDDHH#MJ de 17 de marzo de 2020, se modificó el horario de atención de la Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del Instituto.

Que por RESOL-2020-50-APN-IUNDDHH#MJ de 24 de abril de 2020, se aprobó un nuevo Calendario Académico para el Ciclo Lectivo 2020 (IF-2020-27852619-APN-IUNDDHH#MJ); fijando el inicio del primer cuatrimestre de este ciclo en fecha 11 de mayo del 2020 y disponiendo que las clases y demás actividades que se desarrollen habrían de llevarse adelante de modo virtual.

Que por RESOL-2020-53-APN-IUNDDHH#MJ de 6 de mayo de 2020, entre otros aspectos, se programaron las actividades previstas a partir del 11 de mayo de 2020, “contemplando la implementación transitoria de modalidades de enseñanza a través de campus virtuales, medios de comunicación o cualquier otro entorno digital de que dispongan” (artículo 1°); se estableció que los Departamentos y las Direcciones de Carreras debían arbitrar los medios que permitieran garantizarla continuidad de actividades docentes y el acceso a las propuestas formativas a todos/as los/las estudiantes, implementando y arbitrando diversos dispositivos de educación a distancia que contemplen variedad de soportes tecnológicos para ese fin: aulas virtuales, videoconferencias, correo electrónico, whatsapp, diseño e impresión de materiales en formato papel para los y las estudiantes que no tengan acceso a dispositivos tecnológicos y/o conectividad (artículo 2°).

Que por RESOL-2020-61-APN-IUNDDHH#MJ de 12 de agosto de 2020 se dispuso el llamado de mesas de examen de calendario académico 2020 de forma virtual y las condiciones de regularidad de estudiantes en el marco de la emergencia sanitaria, como así también se suspendió el inc. a) del art. 8° del Reglamento aprobado por Resolución del Rector Organizador N° 12/2015 y se extendió excepcionalmente el período de vigencia de

regularidad de las materias vencidas y por vencer durante el ciclo lectivo 2020 mientras continúen las condiciones del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que por RESOL-2021-32-APN-IUNDDHH#MJ del 20 de julio se dispuso mantener la vigencia de la RESOL-2020-53-APN-IUNDDHH#MJ y sus complementarias, hasta el 28 de febrero de 2022, inclusive. A tales efectos, se garantiza la continuidad de las actividades docentes y el acceso a las propuestas formativas a todos/as los/las estudiantes, implementando y arbitrando diversos dispositivos de educación a distancia que contemplen variedad de soportes tecnológicos para ese fin (aulas virtuales, videoconferencias, correo electrónico, WhatsApp, diseño e impresión de materiales en formato papel para los y las estudiantes que no tengan acceso a dispositivos tecnológicos y/o conectividad).

Que, al presente, no han cesado las condiciones de emergencia sanitaria a la fecha con causa en el coronavirus COVID-19, atento a lo cual este Instituto llevó a cabo las pertinentes adecuaciones en pos de garantizar las condiciones de regularidad del alumnado en los ciclos lectivos 2020 y 2021, correspondiendo hacer lo propio para el presente año académico.

Que, en consecuencia, corresponde mantener la vigencia de las distintas normas dictadas en cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, en especial la RESOL-2020-53-APN-IUNDDHH#MJ, con el objeto de garantizar la continuidad de actividades docentes y el acceso a las propuestas formativas a todos/as los/las estudiantes, implementando y arbitrando diversos dispositivos de educación a distancia que contemplen variedad de soportes tecnológicos para ese fin.

Que, en consecuencia, para el satisfactorio desarrollo de las actividades académicas del Instituto a lo largo del ciclo lectivo 2022, es necesario aprobar el calendario académico de esta Casa de Altos Estudios.

Que el suscripto resulta competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto en el art.5° de la Ley N° 26.995, el arts. 44 incs. g) y l) y 53 inc. s) del Estatuto Provisorio, el art.49 de la Ley N° 24.521; y la Resolución Firma Conjunta N° RESFC-2020-1-APN#ME;

Por ello,

EL RECTOR ORGANIZADOR

DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

“MADRES DE PLAZA DE MAYO”

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Aprobar el Calendario Académico para el Ciclo Lectivo 2022 que como ANEXO (F-2021-122334633-APN-IUNDDHH#MJ) forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: Suspender, excepcionalmente, durante el Ciclo Lectivo 2022, la aplicación del inc. a) del art. 8° del Reglamento aprobado por Resolución del Rector Organizador N° 12/2015 en cuanto al período de vigencia de regularidad de las materias vencidas y/o por vencer correspondientes a los ciclos lectivo 2020 y 2021, únicamente, mientras continúe la emergencia sanitaria declarada por el Decreto N° 260/20 y sus complementarios y modificatorios.

ARTÍCULO 3°: Facultar a la Secretaría Académica para llevar adelante las acciones necesarias tendientes al

cumplimiento de la presente medida.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese por copia electrónica a las Secretarías Administrativa y Académica, y los Departamentos. Publíquese en la Página Oficial (www.iunma.edu.ar) y, oportunamente, archívese.